
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04092-2024-U

VILANOVA D'ALCOLEA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de verano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Escuela de Verano.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la inscripción en la Escuela Municipal de Verano

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se inscriban y beneficien de los servicios prestados en este programa municipal de ocio y tiempo libre a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Tarifa

1. Una semana: 15 €.
2. El usuario que se inscriba a la Escuela Municipal de Verano toda la temporada , una semana será gratuita.

En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento de la prestación de los servicios de la escuela de verano, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto, de acuerdo con la normativa vigente, la tasa podrá ser modificada de forma proporcional atendiendo a las circunstancias.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se realice la inscripción del alumno en la Escuela de Verano, realizándose el ingreso de la tasa en las oficinas del Ayuntamiento o en la entidad financiera facilitada por la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilanova d'Alcolea a 21 de agosto 2024
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
Francisco Oller Capdevila